

**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA**



Distr.
GENERAL

CG/RES.142 (VII)
24 abril 1981

CONFERENCIA GENERAL
Séptimo Período Ordinario de Sesiones
México, D.F., 21-24 de abril de 1981

RESOLUCION 142 (VII)

Aplicación del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco

La Conferencia General,

Teniendo presente que, como ya lo ha expresado en reiteradas ocasiones, el funcionamiento del Sistema de Control establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, es un todo inseparable y que las disposiciones contenidas en el Artículo 14 del mismo Tratado son por lo tanto de indispensable cumplimiento por parte de los Estados Miembros para que el mencionado Sistema de Control tenga la eficiencia debida;

Dándose cuenta de que la observancia de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado no implica dificultades prácticas algunas para los Gobiernos de los Estados Miembros, y

Recordando sus anteriores Resoluciones 32 (II), de 9 de septiembre de 1971; 52 (III), de 23 de agosto de 1973; 82 (IV), de 18 de abril de 1975; 100 (V), de 21 de abril de 1977 y 117 (VI), de 25 de abril de 1979, así como las preocupaciones del Consejo expresadas en reiteradas ocasiones a partir de la Resolución C-3, del 17 de noviembre de 1970,

Resuelve:

Reiterar a los Gobiernos de los Estados Miembros su interés en que cumplan oportunamente con las obligaciones que se les derivan del Artículo 14 del Tratado, haciendo hincapié en la necesidad de cumplir con los términos tanto del párrafo 1 de dicho Artículo, mediante la declaración semestral que ahí se prescribe, como con los informes a que se refiere el párrafo 2 del mismo Artículo del Tratado.

(Aprobada en la 41a. Sesión,
celebrada el 24 de abril de 1981)